



RESOLUCION DIRECTORAL

Chorrillos, 27 MAYO 2025

VISTO: El Expediente N° 25-INR-004690-001, que contiene el Informe N°020-2025-OEA/INR, de la Oficina Ejecutiva de Administración; Informe Técnico N°04 y 005-2025-OL-INR e Informe N°040-2025-OL/INR de la Oficina de Logística, Memorando N°142-2025-DG-INR y el Informe Legal N° 22-2025-OAJ-INR, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad PERÚ-JAPÓN;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, establece que, después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, mediante el principio de presunción de veracidad, debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario; bajo dicha premisa, es obligación de cada postor comprobar la autenticidad de los documentos presentados ante las Entidades, y la Entidad se encuentra facultada para verificar la documentación presentada por los administrados, que se ampare en la presunción de la veracidad, de acuerdo a los numerales 1.16 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar, el artículo 51 y el numeral 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG;

Que, con fecha 31 de enero de 2025, el comité de selección del procedimiento, adjudicó la buena pro a la Adjudicación Simplificada N° 11-2024-CS-INR-1 proveniente del Concurso Público N° 003-2024-CS-INR, para a Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Institucional para el Local del Instituto Nacional de Rehabilitación, a la EMPRESA B&G RESGUARDO SAC;

Que, con fecha 28 de febrero del 2025 se suscribió el Contrato N°003-2025-OEA-INR, entre el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad PERÚ-JAPÓN y la EMPRESA B&G RESGUARDO SAC, para la "Contratación del Servicio Seguridad y Vigilancia, para el Local del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana



Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón", por el monto ascendente a S/. 3'540,154.09 (Tres millones quinientos cuarenta mil ciento cincuenta y cuatro con 09/100 soles), por el plazo de setecientos treinta (730) días calendarios;



Que, mediante Informe Técnico N° 04-2025-OL-INR, de fecha 15 de mayo de 2025, la Oficina de Logística informa sobre el resultado de la reevaluación de la información respecto a la Licencia de Uso de Armas de Fuego N° 7106801 (Licencia electrónica) emitida a favor del señor Fernando Marlon León Gonzales, figura con fecha de emisión 30/11/2022 y fecha de vencimiento 30/11/2025 (Registro de expediente 202200324816), y al ser validado a través de la app de SUCAMEC, éste no se encontraba registrado; información que no coincide con lo obrante en la base de datos de SUCAMEC; evidenciándose inconsistencias entre la información presentada por el contratista y la información verificada según lo informado por SUCAMEC, a través del Oficio N° 00454-2025-SUCAMEC-GG, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, el cual adjunta el INFORME LICENCIAS N° 04294-2025 -SUCAMEC-DAMMR-SDLTP, de fecha 06 MAY. 2025, concluyendo que la documentación en consulta remitida por la Oficina de Logística a través del Oficio N° 002-OL-INR-2025, acerca de la veracidad de la Licencia de uso de arma de fuego N° 7106801 emitida a favor del señor León Gonzales Fernando Marlon, con fecha de emisión 30/11/2022 y fecha de vencimiento 30/11/2025 (expediente 202200324816), ésta no coincide con la información registrada en la base de datos de SUCAMEC; por lo que, no se confirma la veracidad de dicho documento;



Que, con Informe N°040-2025-OL/INR de fecha 15 de mayo de 2025, la Oficina de Logística, elabora un informe ampliatorio (Informe Técnico N° 04-2025-OL-INR) dada su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, en donde se ratifica en su recomendación sobre nulidad del contrato; y, a su vez informa sobre la evaluación de costo-beneficio de la declaración de nulidad del contrato N°003-2025-OEA-INR, señalando que *"la Entidad no se verá afectada por esta decisión ya que se contará con el señalado servicio, sin afectación de los usuarios internos y externos, debiendo continuarse con la nulidad de la contratación"*;



Que, mediante Nota Informativa N° 1232-2025-OL-INR, de fecha 21 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Logística informa a la Oficina Ejecutiva de Administración, que habiéndose vencido el plazo de 05 días hábiles para la presentación del descargo por parte de la Empresa B&G RESGUARDO SAC respecto al INFORME LICENCIAS N° 04294-2025 -SUCAMEC-DAMMR-SDLTP, de fecha 06 MAY. 2025, sobre la verificación Licencia Electrónica de Uso de Armas de Fuego, la citada empresa no ha cumplido con pronunciarse al respecto;

Que, el Informe Técnico N°005-2025-OL/INR de fecha 26 de mayo del 2025, señala: "que la empresa B&G RESGUARDO S.A.C. no realizo descargo solicitado por la Oficina de Logística respecto a los resultados obtenidos de la fiscalización realizada ante SUCAMEC, solicitando confirme la originalidad y veracidad de la Licencia de Uso de Armas de Fuego N° 7106801 (Licencia electrónica) emitida a favor del señor Fernando Marlon León Gonzales, figura con fecha de emisión 30/11/2022 y fecha de vencimiento 30/11/2025 (Registro de expediente 202200324816, documento presentado en su oferta a través del SEACE; en donde se concluye que en el marco de las contrataciones



RESOLUCION DIRECTORAL

Chorrillos, 27 MAYO 2025

del Estado, el principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, la empresa B&G RESGUARDO S.A.C, transgredió fehacientemente el principio de presunción de veracidad ante señalado, al haber presentado información inexacta en contraste con información verificada con la SUCAMEC para el perfeccionamiento de contrato, incurriendo en causal de nulidad de oficio del Contrato N°003-2025-OEA-INR de conformidad a lo establecido en el artículo 44° numeral 44.2 y literal b) del TUO de Ley de Contrataciones del estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y hallándose inconsistencias en la revisión de la Licencia Electrónica de uso de arma de fuego de Servicios de Seguridad Privada presentados para la firma del contrato;

Que, en cuanto a las Bases Administrativas Integradas de la Adjudicación Simplificada N°011-2024-CS-INR-1 derivada del Concurso Público N°003-2024-CS-INR del Servicio de Seguridad y Vigilancia, se debe advertir que en la Sección Específica, Capítulo II, numeral 2.2 Contenido de las ofertas, numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria", establece en el subnumeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, literal d) Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de a presente sección (Anexo 3). Declaración Jurada que va en relación a la obligación y en concordancia con la sección 9 de las bases Integradas: Requisitos de Agentes que en su numeral 5, establece la obligación de tener vigente la licencia de uso de arma de fuego; sin embargo, si bien es cierto a la presentación de documentos de contratar presenta documentos de SUCAMEC valido este difiere del documento no valido presentado en la oferta lo cual constituye una vulneración al Principio de Veracidad.

Que, como parte de la fiscalización posterior se advierte que se realizó la revisión de la Oferta Ganadora de la Empresa B&G RESGUARDO SAC, presentada a través del SEACE, entre otros, el documento: Licencia Electrónica de Uso de Armas de Fuego N° 7106801 del señor León Gonzales Fernando Marlon, figurando con fecha de emisión al 30/11/2022 y fecha de vencimiento al 30/11/2025 (Expediente: 202200324816) y al ser validado a través de la app de SUCAMEC, no se encontraba registrado; información que no coincide con lo obrante en la base de datos de SUCAMEC; evidenciándose inconsistencias entre la información presentada por el contratista y la información verificada por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, a través del Oficio N° 00454-2025-SUCAMEC-GG, el cual adjunta el INFORME LICENCIAS N° 04294-2025 -SUCAMEC-DAMMR-SDLTP, de fecha 06 MAY. 2025, concluyendo que la documentación en consulta



a favor del señor León Gonzales Fernando Marlon, no coincide con la información registrada en la base de datos de SUCAMEC; por lo que, no se confirma la veracidad de dicho documento; información de resultados emitidos por SUCAMEC que fue remitido por la Oficina de Logística vía correo a la Empresa B&G RESGUARDO SAC, a través del Oficio 02-2025-OL/INR, solicitando confirme la originalidad y veracidad de la citada Licencia de Uso de Armas de Fuego N° 7106801 (Licencia electrónica) emitida a favor del señor Fernando Marlon León Gonzales; sin obtener respuesta alguna dentro del plazo establecido por la Oficina de Logística;

Que, se concluye que en el marco de las contrataciones del Estado respecto al TUO de la Ley N°30225 en su artículo 2: Principios que rigen las contrataciones, literal j) establece como principio rector: "j) Integridad y en concordancia al principio general de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, la empresa B&G Resguardo, transgredió fehacientemente su obligación de veracidad al haber presentado información inexacta en su oferta mediante el documento de Licencia Electrónica de Uso de Armas de Fuego N°7106801 con Expediente N°2022003248. Entendiéndose como información inexacta como señala el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N°01614-2024-TCE-S3 en su numeral 6°: "la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta". Y siendo que la información inexacta presentada voluntariamente, fue parte de la declaración jurada (Anexo 3 de las Bases Integradas) presentada como cumplimiento de las condiciones de la oferta; por lo que, habiéndose constituido en parte de los requerimientos a cumplirse, corresponde la calificación de información inexacta que supone transgresión del principio de veracidad del TUO de la Ley N°27444 y del Principio de Integridad del TUO de la Ley N°30225;

Que, cabe precisar que con Oficio N° 48.B&G.INR de fecha 21 de mayo del 2025, la empresa B&G RESGUARDO S.A.C, presenta su absolución a la imputación realizada FUERA DE PLAZO, mediante Carta N°142-OL-INR-2025 referida a la presentación de documento inexacto y señala que el documento aludido como no veraz (Licencia N°7106801) "no está relacionado con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisito que represente algún beneficio (pues la presentación de las licencias de armas de fuego recién debía producirse con el perfeccionamiento del contrato)" y señala adicionalmente que la Licencia de Armas N°7106801 recién cobra relevancia al momento de la suscripción del contrato, lo cual ha demostrado que es veraz, válido y con información exacta en función de su revisión en el portal WEB de la SUCAMEC. En ese sentido, y ya habiéndose dilucidado en el numeral 2.2. de este informe, que el hecho de presentar información inexacta y con falta de veracidad, como acto voluntario y que formo parte de la Declaración Jurada del Anexo 3 de cumplimiento obligatorio, constituye transgresión al principio de veracidad del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444 y del Principio de Integridad del TUO de la Ley N°30225. Y más aún al haberse presentado sus descargos fuera de plazo, por lo que los mismos, no han presentado ningún elemento que desvirtúe lo imputado como causal de nulidad;

Que, de acuerdo con la información obrante en el expediente y los informes de carácter técnico emitidos por la Oficina de Logística, como órgano encargado de las contrataciones y la Oficina Ejecutiva e Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°022-2025-OAJ-INR de fecha 26 de mayo de 2025, emite opinión legal, señalando





RESOLUCION DIRECTORAL

Chorrillos, 27 MAYO 2025

que se considera jurídicamente viable emitir el acto resolutivo que declare de oficio la nulidad del Contrato N°003-2025-OEA-INR;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Logística, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN, cuyos informes técnicos legales forman parte de la motivación de la presente decisión;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N°715-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, modificada mediante Resolución Ministerial N°356-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Contrato N°003-2025-OEA-INR, suscrito entre el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN y la EMPRESA B&G RESGUARDO S.A.C. para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Institucional para el Local del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN, derivado de la Adjudicación Simplificada N°11-2024-CS-INR-1, proveniente del Concurso Público N° 003-2024-CS-INR, al haberse configurado la causal de nulidad por trasgresión del principio de presunción de veracidad, prevista en el literal b) del numeral 44.2) del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

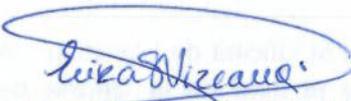
ARTÍCULO 2°- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración, a través de la Oficina de Logística curse carta notarial a la empresa B&G RESGUARDO S.A.C., adjuntando copia autenticada de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el numeral 145.1 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, así como realice la publicación correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración realice la comunicación correspondiente al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 4°- Disponer que la Secretaría Técnica del INR, evalúe el expediente materia de la presente resolución y todo los actuados en esta Nulidad y determine si existen indicios de responsabilidad administrativa, y realice las acciones que correspondan conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la entidad.

Regístrese y Comuníquese


M.C. ERIKA GIRALDO VIZCARRA
Directora General
CMP N° 38989 RNE N° 20436
Ministerio de Salud
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón

EGV/JCDB

Distribución

- () OEA
- () Oficina de Logística
- () OAJ
- () OEI